COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(92) 88 final - SYN 349

Bruselas, 13 de marzo de 1992

Propuesta reexaminada de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

RELATIVA A LA APROXIMACIÓN DE LAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LOS DISPOSITIVOS DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD O SISTEMAS SIMILARES INSTALADOS EN DETERMINADAS CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR

(presentada por la Comisión con arreglo a la letra d) del párrafo 2 del artículo 149 del tratado CEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de febrero de 1992, el Parlamento Europeo aprobó por mayoría absoluta varias enmiendas a la posición común adoptada por el Consejo el 19 de diciembre de 1991, relativa a los dispositivos de limitación de velocidad o sistemas similares destinados a determinadas categorías de vehículos de transporte de mercancías y pasajeros.

De conformidad con el apartado 2 d) del artículo 149 del Tratado CEE, la Comisión ha vuelto a examinarse la propuesta y ha decidido aceptar las enmiendas por las razones siguientes:

Al aceptar la enmienda propuesta por el Parlamento Europeo en primera lectura en relación con el desarrollo de limitadores de velocidad en forma de un considerando, la Comisión está de acuerdo en que las actividades de investigación de estos dispositivos se justifiquen por el estado de las carreteras y las condiciones de circulación.

Por lo que respecta a la introducción del procedimiento del Comité Consultivo como ha propuesto la Comisión, se le da un carácter preponderante en función de la rapidez y de la eficacia del proceso de decisión de adaptación al progreso técnico de las directivas sobre vehículos de motor.

Propuesta nuevamente examinada de directiva por la que se modifica la Directiva del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de limitación de velocidad o sistemas similares instalados en determinadas categorías de vehículos de motor.

Último considerando:

- después del sexto considerando, se añadirá el nuevo considerando siguiente: "considerando que, dentro del programa DRIVE, es razonable y útil llevar a cabo actividades de investigación sobre el desarrollo de limitadores variables accionados en función de los límites de velocidad justificados por el estado de la carretera y las condiciones de circulación."

El texto del artículo 3 se sustituirá por el siguiente:

- "La Comisión será asistida por el Comité creado con arreglo al artículo 12 de la Directiva 70/156/CEE.
 El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de medidas. El Comité emitirá su dictamen sobre este proyecto en un plazo con el presidente podrá fijar en función de la urgencia del tema de que se trate, si fuera necesario mediante votación.
 El dictamen se inscribirá en el acta; además, los Estados miembros tendrán derecho a solicitar que su postura figure en dicha acta.
 La Comisión tendrá muy en cuenta el dictamen emitido por el Comité e informará a éste de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen".

ISSN 0257-9545

COM(92) 88 final

DOCUMENTOS

ES **07 06**

N° de catálogo : CB-CO-92-095-ES-C

ISBN 92-77-41814-1

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo